



Presentación sobre el Rol de los Bancos Multilaterales de Desarrollo y otras Instituciones Financieras Internacionales en la defensa de los derechos del niño en el contexto de la próxima Observación General No. 26

Presentado por el Bank Information Center (BIC) en respuesta a la [segunda consulta](#) del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre la Observación General No. 26, Los derechos del niño y el medio ambiente con un enfoque especial en el cambio climático.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Introducción

Esta presentación se enfoca en el rol específico que las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs) pueden y deben desempeñar para prevenir, mitigar, y responder al daño ambiental que sus proyectos pueden causar en los niños. Las IFIs incluyen bancos multilaterales de desarrollo (BMDs) como el Banco Mundial, organizaciones como el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, los BMDs subregionales, y otros bancos y agencias de desarrollo bilateral.

Esta presentación se basa en la [respuesta](#) de BIC al cuestionario en línea del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas (Comité CDN) enviado en febrero de 2021 y la participación de BIC en la Primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe, realizada en Argentina, del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2022.

Las IFIs son organizaciones internacionales importantes que dan forma a la economía en todo el mundo. Como tales, pueden actuar como un catalizador de los derechos del niño o como un obstáculo para su realización. Desafortunadamente, a menudo prevalece lo último. Muchos de sus proyectos de desarrollo tienen impactos negativos en los derechos de niñas, niños y adolescentes a un medio ambiente saludable, y estos impactos a menudo se pasan por alto ya que los BMDs con frecuencia consideran a los niños en la categoría de poblaciones “desfavorecidas” o “vulnerables”. Además, la mayor parte de la financiación para el desarrollo se proporciona en forma de préstamos, que imponen una carga financiera futura que se extiende en algunos casos

hasta 40 años desde el desembolso inicial, lo que se suma a la inequidad intergeneracional que impacta desproporcionadamente a las generaciones futuras.

Durante más de 30 años, BIC ha estado abogando por que los BMDs cumplan con sus compromisos ambientales, sean transparentes sobre sus impactos ambientales y de derechos humanos, y realicen sus negocios de una manera que respete los derechos humanos. BIC ha monitoreado varios proyectos de BMD en busca de impactos ambientales, muchos de los cuales tienen o tienen el potencial de tener un impacto negativo en los derechos de los niños. Estos proyectos están en todo el mundo y en diferentes industrias, incluyendo un [proyecto minero](#) en la República Democrática del Congo; un [proyecto de cemento](#) en Egipto; un [Programa de Titulación y Regularización de Tierras Rurales](#) en Bolivia; un [Proyecto de Desarrollo Climáticamente Inteligente](#) y una [autopista Kampala-Jinja](#) en Uganda; Un [complejo hidroeléctrico Ixquisis](#) en Guatemala, entre otros.¹

BIC saluda el compromiso del Comité CDN en la redacción de este Comentario General No. 26 (GC26) y pide al Comité CDN que tome en serio el rol de las IFIs.

Recomendaciones a medida que avanzan las consultas

Dado que la segunda consulta en torno al [borrador GC26](#) ya está en marcha, BIC insta al Comité CDN a incluir el rol y las responsabilidades de las IFIs, y solicitar a las IFIs a evaluar seriamente los riesgos climáticos y medioambientales de sus proyectos sobre niños, niñas y adolescentes. Al hacerlo, pedimos al Comité CDN:

1) Abordar el rol de las IFIs en su nuevo GC26

Como el grupo demográfico que enfrenta los mayores impactos de los proyectos de desarrollo a lo largo de toda su vida, el Comité CDN debe hacer referencia específica al rol de las IFIs en la prevención, mitigación, y respuesta a los daños ambientales relacionados con los proyectos en los niños en la OG26 revisado.

Esto es consistente con la mención anterior del Comité CDN sobre el rol de las IFIs en la [OG No. 5](#) (párr. 64), [OG No. 16](#) (párr. 47-48), y [OG No. 19](#) (párr. 27.b), la referencia específica al Banco Mundial en la [OG No. 7](#) (párr. 42), y la referencia amplia a las instituciones financieras, incluyendo los BMDs, en la [OG No. 15](#) (párr. 77). Esto también estaría en línea con los acuerdos alcanzados durante la Primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe y la Declaración de Buenos Aires resultante.

¹ Para un análisis completo de los impactos de estos proyectos en los niños, vea la contribución de BIC al cuestionario en línea [aquí](#).

Hacer una mención expresa del rol de los BMDs en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto de las crisis ambientales y del cambio climático serviría para empoderar a las comunidades afectadas por el proyecto y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de las finanzas internacionales y hacer que las IFIs, entre ellas el Banco Mundial se hagan responsables de los daños a los derechos de los niños, niñas y adolescentes causados por los proyectos que financian.

2) Aclarar las responsabilidades de los IFIs como garantes de derechos en la nueva OG

El Comité CDN hace un gran trabajo al detallar sus expectativas sobre el rol de los Estados con respecto a los derechos específicos de la Convención en relación con el medio ambiente (sección III). Estas responsabilidades y expectativas deben permanecer intactas cuando los Estados actúan como accionistas de las IFIs que influyen y aprueban decisiones sobre políticas y proyectos de desarrollo. También deben permanecer intactos cuando los Estados actúan como receptores (Prestatarios) de préstamos y subvenciones de los BMDs u otras IFIs. Aunque las IFIs no son parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, sus accionistas sí lo son y, por lo tanto, los BMDs y otras IFIs tienen responsabilidades en relación a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Para aclarar esto, el Comité CDN debería considerar incluir un nuevo párrafo 95, que podría decir lo siguiente:

“En su promoción de la cooperación internacional, la asistencia técnica, y el financiamiento, el Sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas y las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs) relacionadas, como el Grupo del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, las Organizaciones Mundiales de Comercio y otros Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMDs) deben seguir esta Observación General e incluir, como mínimo, un enfoque basado en los derechos del niño para evaluar y gestionar (lo que incluye prevenir, mitigar y remediar) los impactos ambientales y climáticos directos e indirectos de sus proyectos.”

3) Exigir a las IFIs que identifiquen los impactos y riesgos climáticos directos e indirectos en los niños de todos sus proyectos

En una carta de 2014, la Sra. Kirsten Sandberg, presidenta del Comité CDN, pidió al Banco Mundial a “actuar para proteger a los niños de un daño tan irreparable.” A pesar de algunos avances, el Banco Mundial y otras IFIs aún no han tomado en serio este pedido.

Por lo general, las IFIs solo consideran los impactos potenciales del proyecto en niños, niñas y adolescentes cuando éstos son los principales beneficiarios o directamente afectados, como en proyectos de educación o salud o cuando se trata de trabajo infantil. De lo contrario, los BMDs generalmente no toman en consideración explícitamente los derechos del niño durante la evaluación e implementación del proyecto. A menos que los estándares/salvaguardas sociales y ambientales y las directrices de implementación de los BMDs incorporen activamente los derechos del niño, es probable que los BMDs continúen pasando por alto los derechos y las necesidades de los niños.

En la sección V sobre las Obligaciones generales de los Estados, el Comité CDN debería considerar incluir las siguientes oraciones en el párrafo 87:

“87. Toda legislación, política, regulaciones, presupuesto u otras decisiones administrativas propuestas relacionadas con el medio ambiente requieren evaluaciones rigurosas del impacto de los derechos del niño. Los Estados, incluso cuando actúan como miembros de las IFIs o receptores de préstamos y subvenciones de las IFIs, deben realizar una evaluación previa de los posibles impactos ambientales y climáticos, directa o indirectamente, incluyendo los transfronterizos y acumulativos, y los efectos tanto en la producción como en el consumo, sobre el disfrute de los derechos de los niños”.

Alternativamente, el Comité CDN podría considerar incorporar un nuevo párrafo 96 o una segunda sección al mencionado nuevo párrafo 95, que podría decir lo siguiente:

“Los Estados también deben cumplir con sus obligaciones bajo la Convención, los Protocolos Facultativos y las normas establecidas en este Comentario General cuando actúen como accionistas de las IFIs, y deben desarrollar políticas y guías específicas para prevenir y responder a los impactos ambientales negativos relacionados con los proyectos en los niños, y garantizar que sus prácticas y proyectos no resulten, directa o indirectamente, en

violaciones de los derechos de los niños a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.”

4) Exigir a las IFIs que pongan a los niños, las niñas, y los/as adolescentes en el centro de sus planes de acción sobre el cambio climático y sus compromisos de financiamiento climático

Las IFIs son organizaciones internacionales clave que tienen una influencia significativa sobre la economía mundial. Como tales, tienen el potencial de contribuir a o impedir la realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Como parte de su desarrollo e implementación de políticas climáticas, las IFIs deben utilizar sus planes de acción sobre el cambio climático y sus compromisos de financiamiento climático para reconocer los efectos del cambio climático en los niños.

Por ejemplo, el [Plan de Acción sobre Cambio Climático](#) del Banco Mundial no menciona a los niños; el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) los menciona en su [plan de acción](#) sobre cambio climático, pero no propone metas relevantes; y los compromisos de financiamiento climático de las IFIs aún no son claros sobre cómo están considerando las necesidades y riesgos específicos para niños, niñas y adolescentes.

Para abordar esto, el CDN debería considerar incluir las siguientes referencias subrayadas en los párrafos 15, 95 y 96:

“15. (...) las IFIs y los estados deben desarrollar políticas, planes de acción y otras medidas para lograr objetivos que prevengan el daño ambiental, como eliminar la exposición infantil a la contaminación y sustancias tóxicas y lograr la neutralidad climática.”

“95. En particular, las IFIs y los Estados de altos ingresos deben apoyar los esfuerzos de adaptación y mitigación en los países en desarrollo facilitando la transferencia de tecnologías verdes y contribuyendo a financiar la mitigación y adaptación climática, en línea con sus objetivos de financiamiento climático acordados internacionalmente.”

“96. Los Estados deben garantizar que las medidas de adaptación y mitigación apoyadas por los mecanismos internacionales de financiamiento climático y las organizaciones internacionales, incluidas las IFIs, respeten y protejan los derechos de los niños, incluso a través de la integración de estándares y procedimientos

para evaluar el riesgo de daño a los niños junto con nuevos proyectos relacionados con el clima, y tomar medidas para mitigar los riesgos de tal daño de conformidad con la Convención y los Protocolos Facultativos.

Además, las IFIs y los Estados deberían cooperar para apoyar el establecimiento y la implementación de procedimientos y mecanismos para proporcionar acceso a recursos efectivos en caso de violaciones de los derechos del niño en este contexto.”

5) Pedir a las IFIs el buscar la participación activa de los niños escuchando, teniendo en cuenta sus opiniones, y otorgando acceso a la información

Las IFIs deben considerar a los niños, las niñas, y los/as adolescentes como partes interesadas activas en lugar de receptores pasivos de sus proyectos e incluirlos en las consultas como partes interesadas clave, en todas las etapas del ciclo del proyecto (diseño, implementación, monitoreo, presentación de informes), dando así forma a los proyectos de las IFIs que los impactan directa e indirectamente. El borrador de la OC 26 reconoce la importancia de la participación infantil y las obligaciones de los Estados de escuchar directamente a los niños y elaborar políticas climáticas y ambientales *para y con* ellos, y exige explícitamente que los Estados lo hagan. Las IFIs y las empresas deberían estar obligadas a hacer lo mismo.

Una referencia concreta a esto en el párrafo 57 sería suficiente para abogar por esto. Al hacerlo, el Comité CDN podría fortalecer la oración de la siguiente manera:

“57. Los Estados y las IFIs deben garantizar que existan mecanismos adecuados a la edad para que las opiniones de los niños se escuchen con regularidad (...).”

Para cualquier comentario o aclaración sobre esta presentación, comuníquese con Agustina Pérez al aperez@bankinformationcenter.org.